

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Secretaría de Educación**

**Recurrente: Arturo García González**

**Expediente: 159/2025**

### SUMARIO

*Se requirió al sujeto obligado el monto del pago de los distintos conceptos autorizados de la UPN Torreón para el presente ciclo escolar 2025-2026, en los programas de licenciatura y posgrado. 2. Sobre lo anterior, el sujeto obligado omite dar respuesta dentro de los plazos establecidos en la ley de la materia. 3. Inconforme por esta causa, el solicitante interpuso recurso de revisión, sin embargo, el sujeto obligado brinda respuesta al momento de dar contestación al recurso de revisión, por lo que, se determina sobreseer el presente asunto, al quedar sin materia el recurso de revisión.*

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **159/2025** promovido por **Arturo García González**, en contra de **Secretaría de Educación**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha 23 de septiembre del año 2025, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, a la letra dice:

*“Solicito información sobre el monto del pago de los distintos conceptos autorizados para la UPN Torreón para el presente ciclo escolar 2025 – 2026. Los pagos de: inscripción, gastos de titulación, pago de constancias, credenciales, etc., para los distintos programas de licenciatura y posgrado.” SIC.*

**SEGUNDO. RESPUESTA.** El sujeto obligado omitió dar respuesta dentro de los plazos establecidos en el artículo 60 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, teniendo como término para dar respuesta el día 06 de octubre del año 2025 antes de las 16:00 horas, tomando en cuenta la notificación de prórroga.



**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha 08 de octubre del año 2025, se interpuso recurso de revisión en contra de **Secretaría de Educación**, en dicho medio el recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:

*“Inconformidad por no entregar la información solicitada.” SIC.*

**CUARTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 15 de octubre del año 2025, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 159/2025 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** En fecha 15 de octubre del año 2025, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 106 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **159/2025**.

Mediante oficio SEFIRC/INTRAC-1.8.434/2025 de fecha 15 de octubre del año 2025, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que

considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

**SEXTO. CONTESTACIÓN.** En fecha 22 de octubre del año 2025, el sujeto obligado rinde contestación al recurso de revisión ante el Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, remitiendo el siguiente oficio signado por su Coordinador General de Educación Normal y Actualización Docente, el cual, da respuesta a la solicitud de información:



Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 02 de octubre de 2025.

OFICIO CGENAD-I/107/25-26

Asunto: Respuesta a OF. UTAI/0178/2025

LIC. DAVID ALBERTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRASPARENCIAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN COAHUILA  
PRESENTE. –

En respuesta a oficio OF. UTAI/0178/2025 de fecha 24 de septiembre del año en curso, en donde solicita usted información sobre el monto de pago de los distintos conceptos autorizados para la UPN Torreón para el presente ciclo escolar 2025- 2026. Los pagos de: inscripción, gastos de titulación, pago de constancias, credenciales, etc., para los distintos programas de licenciaturas y posgrado. Al respecto, le remito a usted la información proporcionada por el Dra. María Elena Valadez Mena, Directora de la Unidad UPN Torreón, en donde se expone información y se anexa documentación que lo sustenta.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
"Sufragio Efectivo. No Reelección"  
COORDINADOR GENERAL DE EDUCACIÓN NORMAL  
Y ACTUALIZACIÓN DOCENTE



DR. RUBÉN BARRAGÁN PÁRAMO.



c. c. p.Mtro. Emanuel José de Jesús Guerra Fierburn. –Secretario de Educación en el Estado de Coahuila  
c. c. p. Lic. Saúl Nogueira Contreras. Subsecretario de Educación Superior.  
c. c. p. Acasos González Vera Inspector de Escuelas Normales  
c. c. p. Andrés R. B. P. Insp.



V-25-26  
CGENAD.F.CO-01





Torreón, Coahuila a 29 de septiembre de 2025  
 OFICIO No.891 /2025  
 ASUNTO: Respuesta al Oficio UTAI0178/2025

LIC. RUBEN BARRAGAN PARAMO  
 COORDINADOR GENERAL DE EDUCACION NORMAL Y  
 ACTUALIZACIÓN DOCENTE.

Me dirijo a usted en relación con el oficio UTAI0228/2024, recibido en esta dirección a mi cargo el día 26 de septiembre. Documento emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el cual se solicita informe sobre el monto del pago de los distintos conceptos autorizados para la UPN Torreón para el presente ciclo escolar 2025-2026. Los pagos de inscripción, gastos de titulación, pago de constancias, credenciales, etc, tomando a consideración que el ciclo escolar inicio el 1 de septiembre 2025 al 15 de julio de 2026, el cual se detalla a continuación:

Ciclo escolar	Mes	Concepto	Total
2025-2026	01 al 29 septiembre	Inscripciones Licenciatura en psicología Educativa	\$156,000.00
2025-2026	01 al 29 septiembre	Exámenes Ingreso	\$6,400.00
2025-2026	01 al 29 septiembre	Gastos de Titulación	\$0.00
2025-2026	01 al 29 septiembre	Constancias	\$720.00
2025-2026	01 al 29 septiembre	Playeras	\$7,500.00
2025-2026	01 al 29 septiembre	credenciales	\$0.00
2025-2026	01 al 29 septiembre	Kardex	\$0.00
2025-2026	01 al 29 septiembre	Materia Extraordinaria	\$200.00
2025-2026	01 al 29 septiembre	Inscripción de Maestría en Educación Básica	\$21,200.00



UNIDAD UPN 052  
 TORREÓN



2025-2026	01 al 29 septiembre	Inscripciones Maestría en Educación	\$5,300.00
-----------	---------------------	-------------------------------------	------------

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE  
 "EDUCAR PARA TRANSFORMAR"

*[Signature]*  
 DRA. MARÍA ELENA VALADEZ MENA  
 DIRECTORA DE LA UNIDAD

Cop. Ing. Jesús Alonso Campos Estrada de Formación Continua y Profesionalización Docente  
 Cop. Lic. David Alberto Hernández Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia  
 Cop. Expediente



UNIDAD UPN 052  
 TORREÓN

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.



### SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano  
 C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800 SEFIRC\_COAH

**SEGUNDO.** El hoy recurrente en fecha 23 de septiembre del año 2025, presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado omitió dar respuesta en fecha 06 de octubre del año 2025, de acuerdo con lo especificado en el antecedente segundo de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo especificado en el antecedente tercero de la presente, inició a partir del día 07 de octubre 2025, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de fecha 08 de octubre del año 2025, según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

**TERCERO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto se tiene que, la parte agraviada requirió por parte del sujeto obligado a través de su solicitud de información, lo siguiente:

*“Solicito información sobre el monto del pago de los distintos conceptos autorizados para la UPN Torreón para el presente ciclo escolar 2025 – 2026. Los pagos de: inscripción, gastos de titulación, pago de constancias, credenciales, etc., para los distintos programas de licenciatura y posgrado” SIC.*

Sobre lo anterior, si bien en un primer término se corrobora que el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información dentro del término legal establecido en la ley de la materia, es decir, dentro de los nueve días hábiles contados a partir del día siguiente

a la presentación de aquélla, empero de las constancias en el presente asunto se corrobora que el sujeto obligado al rendir su informe justificado contestando al recurso de revisión en fecha 22 de octubre del año 2025, brinda respuesta a la solicitud de información, tal como quedó establecido en el antecedente sexto de la presente, por lo que, esta Autoridad Garante hace del conocimiento del particular en la presente resolución, así como, remite la información proporcionada a través de correo electrónico a [jrodriguezlozoya@gmail.com](mailto:jrodriguezlozoya@gmail.com).

En atención a lo anterior y en consecuencia a lo previamente fundado y analizado, con base en las consideraciones de hecho y derecho antes planteadas, se determina procedente **sobreseer** el presente asunto con fundamento en el artículo 120 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, porque ha quedado sin materia el recurso de revisión, toda vez que, el agravio hecho valer por la parte recurrente, ha quedado subsanado por el sujeto obligado, al proporcionar respuesta en un formato comprensible y accesible:

*Artículo 120. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*I. La persona recurrente se desista;*

*II. La persona recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;*

*III. El Sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia. o*

*IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.*

Por lo expuesto y fundado este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en su calidad de Autoridad Garante:

## RESUELVE

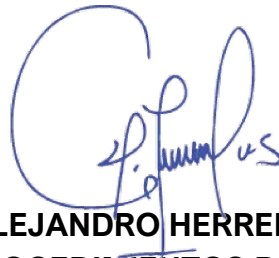
**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción I de la Ley de Transparencia y



Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos de los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 10 de diciembre del año 2025, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



**M.D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS**  
**TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN ÓRGANO**  
**DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE COAHUILA**

JAHC/MAZR